

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No: 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la señora **ANGELA MARÍA BLANDON** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.560.767**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** como se indica en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, de la sociedad **INVERSORA LUNIA S.A.S** identificada con NIT N° **901363203-4** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2)FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado N° **5851-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



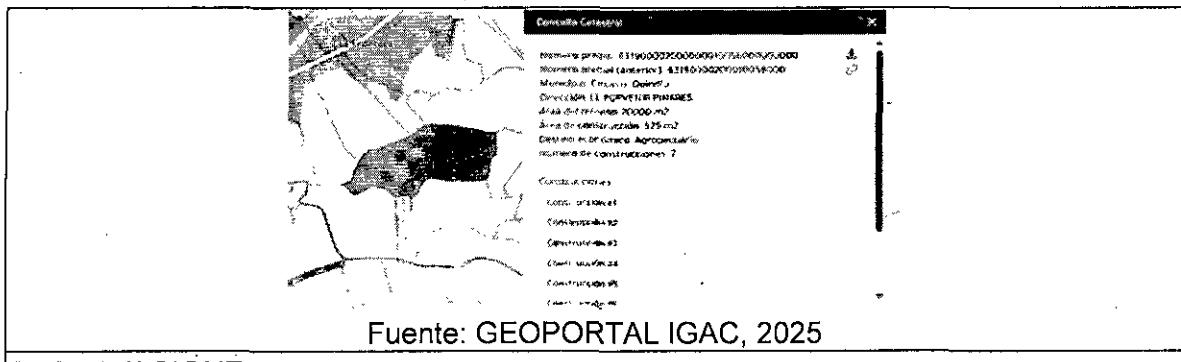
RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir
Localización del predio o proyecto	Vereda la Julia, Municipio de Circasia
Código catastral	002001056 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-14517 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	60.000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	69.341,94 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	70.000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda – Agropecuario - Agrícola
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda (existente): 4°34'36.41"N 75°43'44.22"O Unidad sanitaria (proyectada): 4°34'34.43"N 75°43'40.59"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final (existente): 4°34'36.63"N 75°43'45.18"O Disposición final (proyectada): 4°34'35.27"N 75°43'40.09"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m ²
Caudal de la descarga	0,012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-310-05-06-2025** el día 05 de junio del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico **proyectos@compañiageogis.com** / **anguiz@hotmail.com**, a la señora **ANGELA MARÍA BLANDON** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.560.767**, quien ostenta la calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSORA LUNIA S.A.S** identificada con NIT N° **901363203-4** sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, mediante oficio No. **8195-25**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2025 al predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda en construcción, un STARD con propuesta de ampliación en la trampa de grasas y un STARD sin construir, este se pretende para realizar el tratamiento de aguas residuales para la Porcicola que se pretende construir.

Trampa de grasas 40cm X 40cm – se proyecta ampliación de 70cm X 70cm.

2 cajas de inspección provenientes de lavadero y duchas.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo séptico concreto 210 cm X 210 cm aprox

FAFA - 110 cm aprox - 175 cm prof aprox

Finaliza en zanja de infiltración 4°34'36.67"N 75°43'45.10"O.

Sistema 2 (proyectado) prefabricado.

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que, el dia 11 de julio de 2025, desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante el oficio **10309-25**, se realiza requerimiento técnico en el que se solicita:

"(...)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 14 de junio de 2025, al predio identificado como **EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 280-14517** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 002001056** según certificado de tradición. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto y construido. Encontrando lo siguiente:*

- Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda en construcción, un STARD construido con propuesta de ampliación en la trampa de grasas y un STARD sin construir, este se pretende para realizar el proceso de tratamiento de aguas residuales domésticas para la unidad sanitaria de la porcícola que se pretende construir. Trampa de grasas 40 cm x 40 cm se proyecta ampliación de 70 cm x 70 cm. Dos cajas de inspección provenientes de lavadero, duchas y sanitarios. Pozo séptico en concreto 210 cm x 210 cm ancho FAFA 110 cm ancho y una profundidad aproximada de 175 cm. Finaliza en zanja de infiltración en las coordenadas 4°34'36.67"N 75°43'45.10"O. Sistema 2 proyectado en prefabricado.*

Además, se realiza la revisión de la documentación allegada con el expediente, encontrando las siguientes observaciones por corregir:

- Certificado de tradición y libertad presentado para el predio La Gaviota Hoy Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14517 y ficha catastral No. 0002 001 056.*

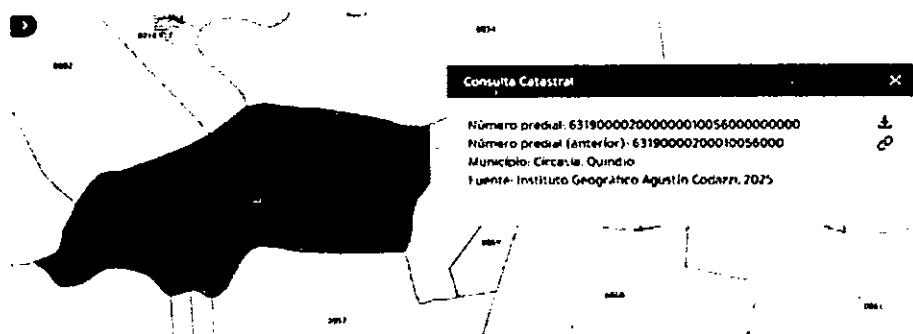
RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Se evidencia que el Concepto de Uso de Suelo aportado no corresponde al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, puesto que menciona una ficha catastral diferente a la del certificado de tradición: 0002 001 058*
- *Se verifican las coordenadas tomadas en campo el día de la visita técnica realizada el 14 de junio de 2025 (Ver Imagen 1), la información catastral dispuesta en el Geoportal del IGAC (Ver Imagen 2) para el predio mencionado en el certificado de tradición y el predio del concepto de uso de suelo (Ver imagen 3). Encontrando que las coordenadas de visita también se ubican en el predio del certificado de tradición y objeto del trámite, sin embargo, la ficha catastral del predio del concepto de uso del suelo relaciona un predio colindante (Ver imagen 4), por tanto, no corresponden al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos.*



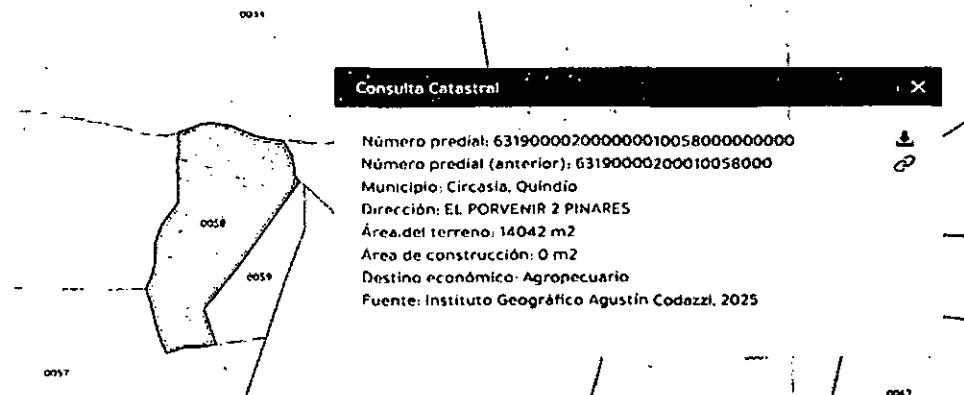
*Imagen 1. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Consulta catastral del predio evidenciado en campo
Fuente: Geoportal IGAC, 2025*

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 3. Predio anexado a la documentación jurídica
Fuente: Geoportal IGAC, 2025*



*Imagen 4. Predio objeto de solicitud – Predio colindante del cual se aportó la documentación jurídica
Fuente: Google Earth Pro*

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes observaciones frente a la documentación técnica aportada:

- En las memorias técnicas, específicamente el apartado 6.1.1 Calculo trampa de grasas se indica un volumen de 0.41 litros, lo cual, no corresponde a los cálculos del diseño, dado que el valor de Q (Diseño) está errado, por lo cual el volumen también. Lo anterior para los diseños de las dos trampas de grasas. Además, se indica en el diseño de la trampa de grasas 1 que es en Rotoplast y en campo se evidenció una trampa de grasas en mampostería.
- En las memorias técnicas se indica que la trampa de grasas es de 0,70 m de largo x 0,70 m profundidad, sin embargo, no se indica dimensión de ancho y además no se evidenciaron estas dimensiones en campo. se evidenció una trampa de grasas de 0,40

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

m x 0,40 m. Motivo por el cual es necesario demostrar en campo el cumplimiento de lo aportado en la documentación.

- *El cálculo del Volumen Requerido para la sedimentación (Vrs) está errado, dado que el valor del caudal y el TRH (d) está errado. Además, en la documentación y en campo se debe demostrar que el tanque séptico existente cumple con el RAS en dos compartimientos. Por lo anterior, el Volumen del Tanque Séptico también está errado.*
- *En los cálculos del diseño del filtro no se evidencian las dimensiones de altura útil ni ancho.*
- *La Evaluación de Impacto Ambiental del Vertimiento no cumple con los términos de referencia, por lo cual, debe ajustarse.*
- *Los ajustes de diseño y dimensiones deben ser aplicados a los respectivos planos de detalles del sistema.*
- *Se anexa formato de revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se indica aquellos aspectos que no cumplen con la Evaluación de Impacto Ambiental aportada.*

En base a lo anterior, se requiere que el usuario allegue nuevamente y en debida forma la siguiente documentación:

1. *Memorias técnicas de diseño del STARD en mampostería ya existente su respectiva validación y cumplimiento del RAS 0330 de 2017:*
 - a. *Trampa de grasas: Largo:ancho se especifique que dimensiones se van a optimizar.*
 - b. *Tanque séptico: relación Largo:ancho, doble compartimiento, siendo el primero 2/3 del volumen total, y validar el cálculo del volumen de sedimentación para lo cual no se cumple con el tiempo de retención.*
 - c. *FAFA: presentar el dimensionamiento de este módulo y su respectiva verificación de relación largo: ancho y altura mínima.*
2. *Evaluación ambiental del vertimiento dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.3 modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.*

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Concepto de uso del suelo donde se evidencie la ficha catastral del predio objeto de trámite, es decir ficha catastral No. 0002 001 056.

Por otra parte, se deben realizar las siguientes adecuaciones al STARD construido:

1. Construcción y ampliación de la trampa de grasas en mampostería del STARD existente en función a las dimensiones calculadas en memoria técnica

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. Cabe aclarar que, en la visita técnica programada todos los módulos deberán contar con sus respectivos accesorios, mantenimiento realizado recientemente, tapas de fácil acceso y funcionamiento adecuado.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la ingeniera Geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"..."

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 302 - 25

FECHA:	19/08/2025
SOLICITANTE:	Inversora Lunia S.A.S
EXPEDIENTE N°:	5851 -25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 5851 – 25 del 15 de mayo de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-310-05-06-2025 del 05 de junio de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de junio de 2025.
4. Requerimiento técnico 10309 del 11 de julio de 2025 por medio del cual se solicita complemento de documentación técnica posterior a visita.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir
Localización del predio o proyecto	Vereda la Julia, Municipio de Circasia

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

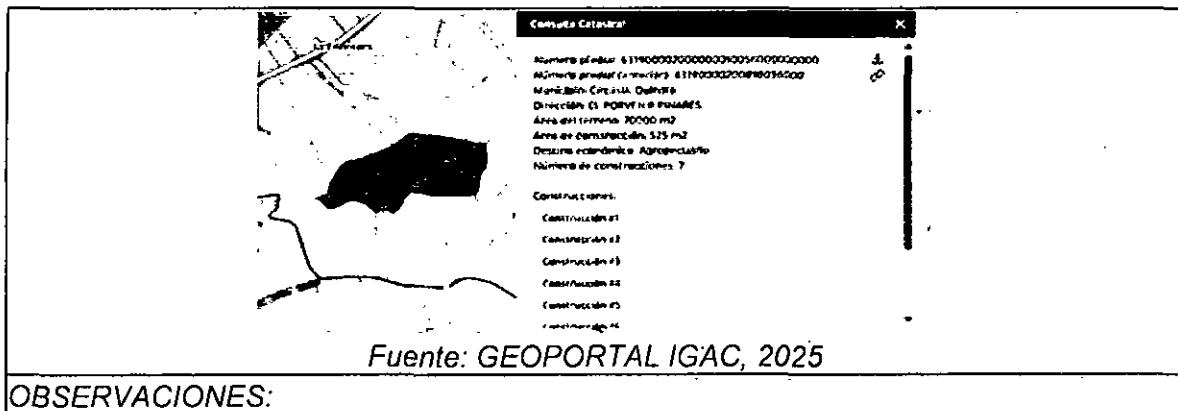
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	002001056 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-14517 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	60.000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	69.341,94 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	70.000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda – Agropecuario - Agrícola
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda (existente): 4°34'36.41"N 75°43'44.22"O Unidad sanitaria (proyectada): 4°34'34.43"N 75°43'40.59"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final (existente): 4°34'36.63"N 75°43'45.18"O Disposición final (proyectada): 4°34'35.27"N 75°43'40.09"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m ²
Caudal de la descarga	0,012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio *El Porvenir* ubicado en el Municipio de Circasia vereda *la Julia* se desarrollan actividades de agricultura. Actualmente se encuentra una (1) vivienda construida y una (1) unidad sanitaria proyectada. La actividad generadora del vertimiento se proyecta para 20 personas.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda construida se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: Una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Campo de Infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	343 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Concreto	1	7.200 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Concreto	1	5.400 litros
Disposición final	Campo de Infiltración		1	9 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70 m	0.70 m	0.70 m	N/A

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tanque Séptico	1	2 m	2 m	1.80 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1.5 m	2 m	1.80 m	N/A
Campo de Infiltración (3 ramales)	3	10 m	0.50 m	N/A	N/A

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m²/hab]
3	1.2

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas para la unidad sanitaria proyectada se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material prefabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: Una (1) Trampas de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Campo de Infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	2.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2.000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración		1	9 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.83 m	0.85 m
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.75 m	1.57 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.75 m	1.57 m
Campo de Infiltración (3 ramales)	3	10 m	0.50 m	N/A	N/A

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m²/hab]
3	1.2

3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es agrícola - agropecuaria y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento requiere dar cumplimiento a este requisito. Por lo cual se aportó la Evaluación Ambiental del Vertimiento, sin embargo, al realizar la revisión documental se evidenciaron inconsistencias en los siguientes requisitos/componentes:

1. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad:
 - No se muestran los cuerpos de agua existentes.
 - Se indica que el sistema tiene descarga a Pozo de Absorción lo cual no concuerda con la disposición final definida en memorias técnicas.
 - No se muestran los componentes del proyecto, sistema, disposición final (evidencia fotográfica o planos).
 - Se mencionan actividades de turismo lo cual no concuerda con memorias.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento:
 - No se especifican las etapas de la actividad generadora del vertimiento.
 - No se evidencian fluogramas del proyecto que genera el vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *No indica insumos o productos que se utilizarán para la limpieza de la porcicola u otras actividades que impacten el suelo.*

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

- *No presenta descripción del tipo de suelo.*
- *No presenta vocación del suelo.*
- *No presenta identificación de posibles acuíferos asociados.*
- *No presenta Resiliencia del suelo.*
- *No sustenta si el sistema es apto para sistemas de infiltración.*

3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es Agrícola - Agropecuaria, motivo por el cual la presente solicitud de permiso de vertimientos anexa al Expediente 5851-25 para el predio El Porvenir la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo de vertimientos y se evidenció que es acorde a los términos de referencia, requisitos y/o componentes dispuestos de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de junio de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda en construcción, un STARD construido con propuesta de ampliación en la trampa de grasas y un STARD sin construir, este se pretende para realizar el proceso de tratamiento de aguas residuales para la porcicola que se pretende construir.

Trampa de grasas de 40 cm x 40 cm – se proyecta ampliación de 70 cm por 70 cm.

2 cajas de inspección provenientes de lavadero, duchas y sanitarios.

Pozo séptico concreto 210 cm de largo x 210 cm de ancho apróx.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FAFA – 110 cm de ancho – 175 cm de profundidad.

Finaliza en zanja de infiltración 4°34'36.67"N 75°43'45.10"O
El sistema 2 (proyectado) prefabricado.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encontró una vivienda en construcción con un STARD construido en mampostería. La trampa de grasas encontrada en campo fue de 0.40 m de largo por 0.40 m de ancho. Sin embargo, en la documentación técnica anexa se indica una trampa de grasas en mampostería de 0.70 m de largo por 0.70 m de ancho y 0.70 m de profundidad, motivo por lo consignado en la documentación referente a trampa de grasas no cumple con lo evidenciado en campo.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidenciaron variedad de inconsistencias referente a las memorias técnicas, la Evaluación de Impacto Ambiental del Vertimiento y la documentación jurídica anexa. Motivo por el cual se procede a realizar un Requerimiento técnico con Radicado N° 10309 del 11 de julio de 2025 donde se solicitó lo siguiente:

"... Además, se realiza la revisión de la documentación allegada con el expediente, encontrando las siguientes observaciones por corregir:

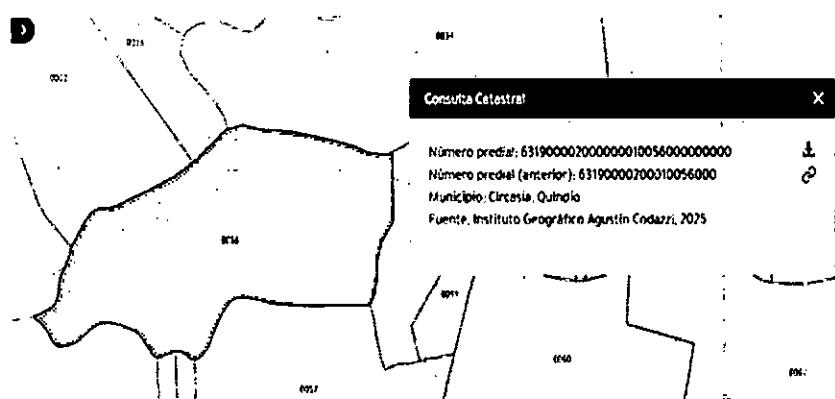
- Certificado de tradición y libertad presentado para el predio La Gaviota Hoy Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-14517 y ficha catastral N° 0002 001 056.*
- Se evidencia que el Concepto de Uso de Suelo aportado no corresponde al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, puesto que menciona una ficha catastral diferente a la del certificado de tradición: 0002 001 058*
- Se verifican las coordenadas tomadas en campo el día de la visita técnica realizada el 14 de junio de 2025 (Ver Imagen 1), la información catastral dispuesta en el Geoportal del IGAC (Ver Imagen 2) para el predio mencionado en el certificado de tradición y el predio del concepto de uso de suelo (Ver imagen 3). Encontrando que las coordenadas de visita también se ubican en el predio del certificado de tradición y objeto del trámite, sin embargo, la ficha catastral del predio del concepto de uso del suelo relaciona un predio colindante (Ver imagen 4), por tanto, no corresponden al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos.*

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 1. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Consulta catastral del predio evidenciado en campo
Fuente: Geoportal IGAC, 2025*

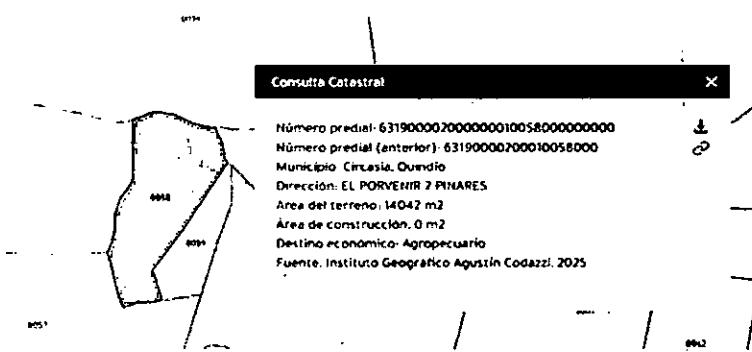


Imagen 3. Predio anexado a la documentación jurídica

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: Geoportal IGAC, 2025

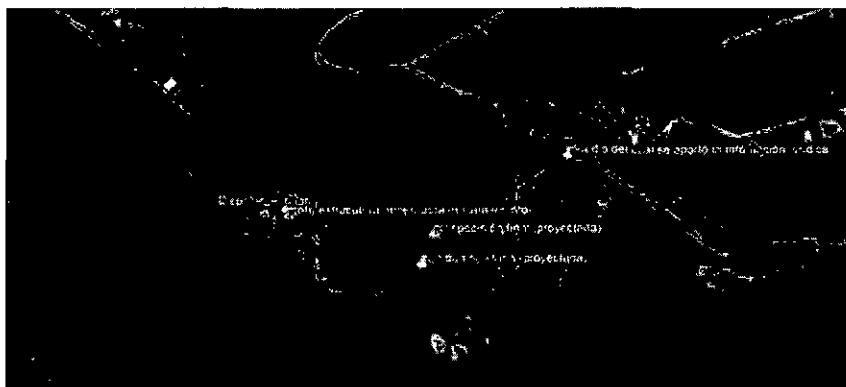


Imagen 4. Predio objeto de solicitud – Predio colindante del cual se aportó la documentación jurídica
Fuente: Google Earth Pro

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes observaciones frente a la documentación técnica aportada:

- En las memorias técnicas, específicamente el apartado 6.1.1 Calculo trampa de grasas se indica un volumen de 0.41 litros, lo cual, no corresponde a los cálculos del diseño, dado que el valor de Q (Diseño) está errado, por lo cual el volumen también. Lo anterior para los diseños de las dos trampas de grasas. Además, se indica en el diseño de la trampa de grasas 1 que es en Rotoplast y en campo se evidenció una trampa de grasas en mampostería.
- En las memorias técnicas se indica que la trampa de grasas es de 0,70 m de largo x 0,70 m profundidad, sin embargo, no se indica dimensión de ancho y además no se evidenciaron estas dimensiones en campo. se evidenció una trampa de grasas de 0,40 m x 0,40 m. Motivo por el cual es necesario demostrar en campo el cumplimiento de lo aportado en la documentación.
- El cálculo del Volumen Requerido para la sedimentación (V_{rs}) está errado, dado que el valor del caudal y el TRH (d) está errado. Además, en la documentación y en campo se debe demostrar que el tanque séptico existente cumple con el RAS en dos compartimientos. Por lo anterior, el Volumen del Tanque Séptico también está errado.
- En los cálculos del diseño del filtro no se evidencian las dimensiones de altura útil ni ancho.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La Evaluación de Impacto Ambiental del Vertimiento no cumple con los términos de referencia, por lo cual, debe ajustarse.*
- *Los ajustes de diseño y dimensiones deben ser aplicados a los respectivos planos de detalles del sistema.*
- *Se anexa formato de revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se indica aquellos aspectos que no cumplen con la Evaluación de Impacto Ambiental aportada.*

En base a lo anterior, se requiere que el usuario allegue nuevamente y en debida forma la siguiente documentación:

1. *Memorias técnicas de diseño del STARD en mampostería ya existente su respectiva validación y cumplimiento del RAS 0330 de 2017:*
 - a. *Trampa de grasas: Largo:ancho se especifique que dimensiones se van a optimizar.*
 - b. *Tanque séptico: relación Largo:ancho, doble compartimiento, siendo el primero 2/3 del volumen total, y validar el cálculo del volumen de sedimentación para lo cual no se cumple con el tiempo de retención.*
 - c. *FAFA: presentar el dimensionamiento de este módulo y su respectiva verificación de relación largo: ancho y altura mínima.*
2. *Evaluación ambiental del vertimiento dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.3 modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.*
3. *Concepto de uso del suelo donde se evidencie la ficha catastral del predio objeto de trámite, es decir ficha catastral No. 0002 001 056.*

Por otra parte, se deben realizar las siguientes adecuaciones al STARD construido:

1. *Construcción y ampliación de la trampa de grasas en mampostería del STARD existente en función a las dimensiones calculadas en memoria técnica*

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación: una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. Cabe aclarar que, en la visita técnica programada todos los módulos deberán contar con sus respectivos accesorios, mantenimiento realizado recientemente, tapas de fácil acceso y funcionamiento adecuado.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio."

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de realización del presente Concepto Técnico 302-25 del 19 de agosto de 2025, se evidenció que el usuario no allegó la documentación mencionada anteriormente y solicitada mediante Requerimiento N° 10309 del 11 de julio de 2025, tampoco allegó copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la segunda visita de verificación. Motivo por el cual se procede a emitir el Concepto Técnico negativo dado que la documentación técnica anexa al Expediente 5851-25 para el predio El Provenir de la vereda la Julia municipio de Circasia no cumple con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (Modificado Decreto 50 de 2018)

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDÁ LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SI-350-14-59-0711", expedido por la Alcaldía de Circasia. Se informa que el predio denominado 1) EL PORVENIR Vda la Julia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14517, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

"Se observa que el predio se encuentra con Clase de suelo 3pe-1 Y 6P-2. En cuanto a la clase de suelo que se registra se debe tener en cuenta con restricciones de uso. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3 del mismo decreto, "las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales incluyen los terrenos que deben ser preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales" y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en tales terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, y de conformidad con el artículo 54 del Decreto-Ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ... Al respecto, se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar. Pág. 162 determinantes ambientales y asuntos a concertar con la corporación autónoma regional del Quindío. (Artículo 4º. Del Decreto 3600 de 2007). Y 6p-2, que son suelos profundos, bien drenados, de familia textural fina, franca fina y franca gruesa y muy alta capacidad de retención de humedad (>12 cm de agua/100 cm de suelo). Pendientes del terreno del 25 al 50%."

Cabe aclarar que, el Concepto de Uso de Suelo "SI-350-14-59-0711" aportado en el Expediente 5851-25 no corresponde al predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, lo anterior se corroboró en visita técnica el día 14 de junio de 2025 y coordenadas anexas a la documentación tal como se muestra en la Imagen 5. Posteriormente, se solicitó subsanar esta documentación mediante Requerimiento con Radicado N° 10309 del 11 de julio de 2025. Sin embargo, a la fecha de realización del presente Concepto Técnico 302-25 del 19 de agosto de 2025 esta documentación no se aportó.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

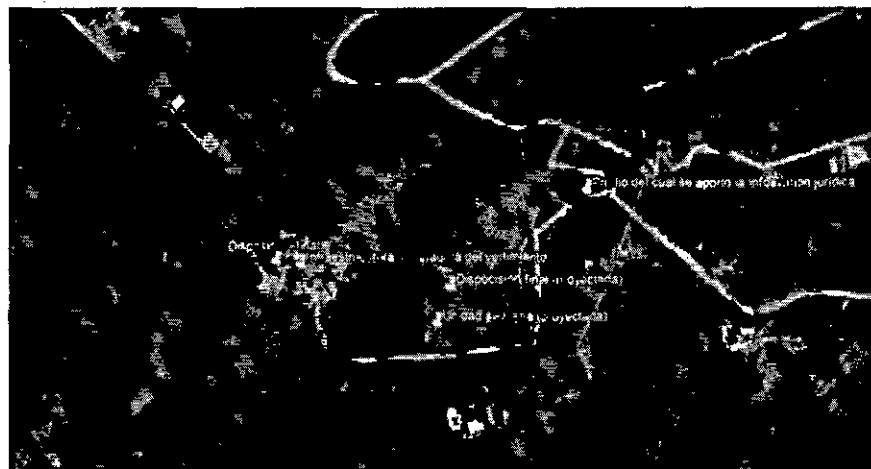


Imagen 5. Predio objeto de solicitud – Predio colindante del cual se aportó la documentación jurídica

Fuente: Google Earth Pro

2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

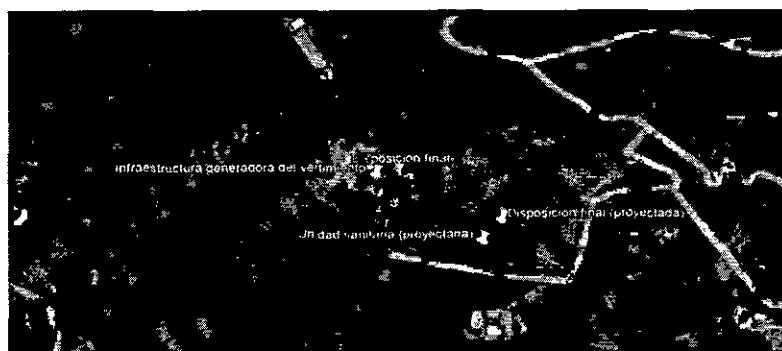


Imagen 6. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

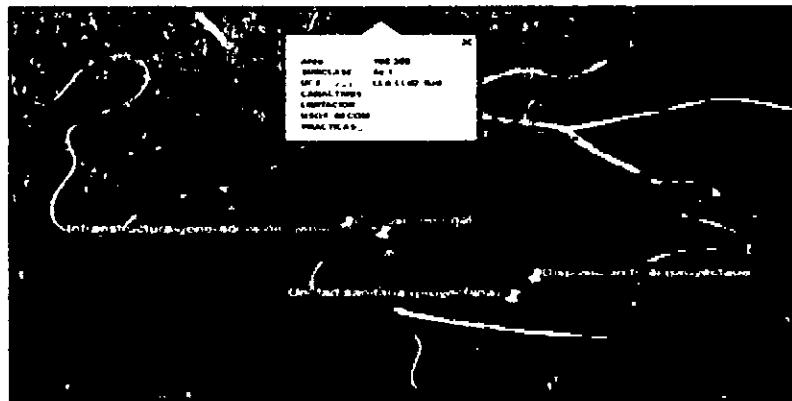


Imagen 7. Capacidad de Uso
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

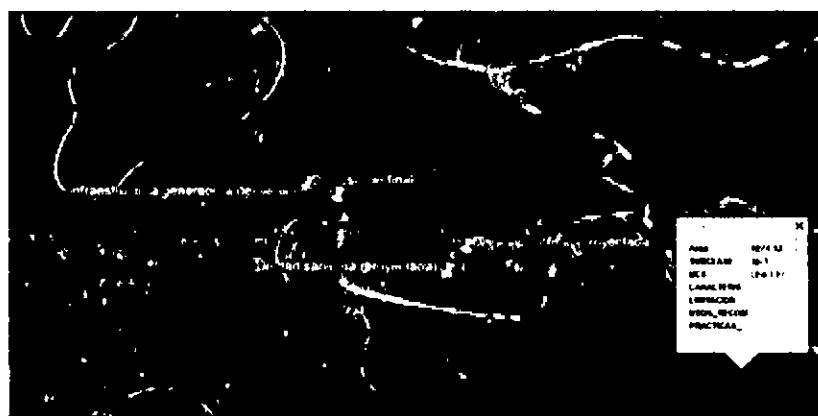
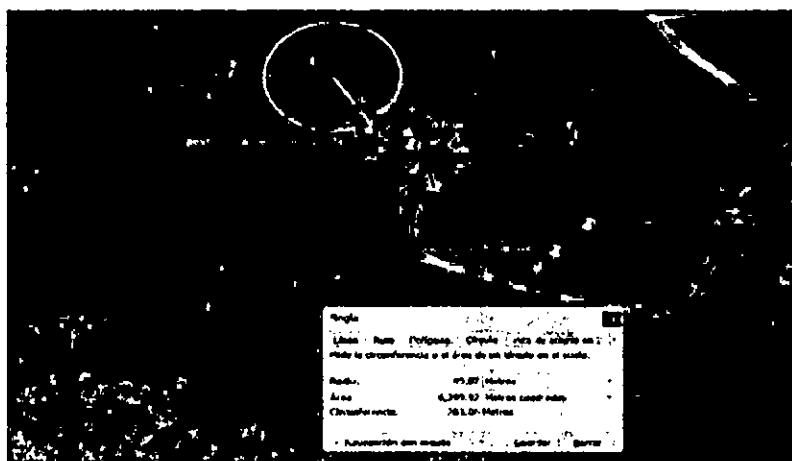


Imagen 8. Capacidad de Uso
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO



RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 9. Cuerpos de agua presentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño tal como se observa en la Imagen 9. Para ello se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas forestales protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener una cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)., (...)

Sin embargo, al medir un radio de 45 metros a partir de la ubicación del cuerpo de agua, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento existente y proyectada y el vertimiento existente y proyectado se ubican **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras, tal como se muestra en la Imagen 9.

Además, se evidencia que el vertimiento existente se encuentra **ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** tal como se muestra en la Imagen 7. Y la infraestructura generadora del vertimiento existente, la infraestructura y el vertimiento proyectados se encuentran **ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1** tal como se muestra en la Imagen 8.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.

• Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

• Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

• Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

• Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

• Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5851 -25 para el predio EL PORVENIR de la Vereda la Julia del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-14517 y ficha catastral 002001056, según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es** acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo en cuenta que, las medidas de la trampa de grasas evidenciada en campo no corresponden a las medidas de la trampa de grasas aportada en la documentación y esto **no fue subsanado**.
- **El concepto de uso de suelo anexo a la documentación objeto de solicitud de permiso de vertimientos, aportada bajo Expediente 5851-25 no corresponde** al predio donde se ubicó en campo la vivienda en construcción ni el STARD existente.
- **No aportó** memorias técnicas de diseño del STARD en mampostería ya existente con su respectiva validación y cumplimiento del RAS 0330 de 2017 en base a las siguientes consideraciones:
 - Trampa de grasas: Largo:ancho se especifique que dimensiones se van a optimizar.
 - Tanque séptico: relación Largo:ancho, doble compartimiento, siendo el primero 2/3 del volumen total, y validar el cálculo del volumen de sedimentación para lo cual no se cumple con el tiempo de retención.
 - FAFA: presentar el dimensionamiento de este módulo y su respectiva verificación de relación largo: ancho y altura mínima.
 - Evaluación ambiental del vertimiento dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.3 modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.
 - Concepto de uso del suelo donde se evidencie la ficha catastral del predio objeto de trámite, es decir ficha catastral No. 0002 001 056.
- **No aportó** copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la segunda visita de verificación donde se pueda evidenciar la construcción y ampliación de la trampa de grasas en mampostería del STARD existente en función a las dimensiones calculadas en memoria técnica

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDÉ EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VERÉDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de qué habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 9 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Disposición final (existente): Lat: 4°34'36.63"N Long: 75°43'45.18"O y Disposición final (proyectada): Lat: 4°34'35.27"N Long: 75°43'40.09"O Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.500 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso drenaje, cultivos, vías (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

..."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la Ingeniera Geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ** en el concepto técnico **CTPV-302 del 19 agosto de 2025** no da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, al indicar que:

"(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5851 -25 para el predio EL PORVENIR de la Vereda la Julia del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-14517 y ficha catastral 002001056, según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es** acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo en cuenta que, las medidas de la trampa de grasas evidenciada en campo no corresponden a las medidas de la trampa de grasas aportada en la documentación y esto **no fue subsanado.**
- El concepto de uso de suelo anexo a la documentación objeto de solicitud de permiso de vertimientos, aportada bajo Expediente 5851-25 **no corresponde** al predio donde se ubicó en campo la vivienda en construcción ni el STARD existente.
- **No aportó** memorias técnicas de diseño del STARD en mampostería ya existente con su respectiva validación y cumplimiento del RAS 0330 de 2017 en base a las siguientes consideraciones:
 - Trampa de grasas: Largo:ancho se especifique que dimensiones se van a optimizar.
 - Tanque séptico: relación Largo:ancho, doble compartimiento, siendo el primero 2/3 del volumen total, y validar el cálculo del volumen de sedimentación para lo cual no se cumple con el tiempo de retención.
 - FAFA: presentar el dimensionamiento de este módulo y su respectiva verificación de relación largo: ancho y altura mínima.
 - Evaluación ambiental del vertimiento dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.3 modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018.
 - Concepto de uso del suelo donde se evidencie la ficha catastral del predio objeto de trámite, es decir ficha catastral No. 0002 001 056.
- **No aportó** copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la segunda visita de verificación donde se pueda evidenciar la construcción y ampliación de la trampa de grasas en mampostería del STARD existente en función a las dimensiones calculadas en memoria técnica
- El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **9 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final (existente): Lat: 4°34'36.63"N Long: 75°43'45.18"O** y **Disposición final (proyectada): Lat: 4°34'35.27"N Long: 75°43'40.09"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.500** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **drenaje, cultivos, vías** (según plano topográfico allegado).

(...)"

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Evidenciando que el sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio NO cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por las infraestructuras que se proyectan construir en el predio objeto del trámite.

Que, además de lo anteriormente expuesto, del análisis detallado del concepto de uso de suelo allegado al expediente se evidencia, conforme al análisis de la Ingeniera Geógrafa y Ambiental mediante CTPV-302-25 de fecha 19 de agosto de 2025, el predio identificado en el concepto de uso de suelo y en la **Norma Urbanística N.º 0114**, no corresponde al predio objeto del trámite.

Cabe resaltar que dicho documento fue requerido mediante el oficio 10309 del 11 de julio de 2025, el mismo no fue allegado dentro de los términos establecidos para tal fin, situación que impidió realizar el análisis de compatibilidad del uso del suelo con la actividad que se desarrollará en el predio.

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N.º **280-14517**, se desprende que el fundo tiene una extensión de 7 hectáreas con 6.329 metros cuadros, en igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, registra una fecha de apertura del 18 de octubre de 1976, y tiene un área de 7 HAS 6.329 M2. Esta superficie no contraviene los parámetros establecidos para el cumplimiento de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por cuanto se trata de un predio clasificado como **suelo rural**, de acuerdo con lo señalado en el concepto de uso del suelo 0114 del 11 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), autoridad competente para la interpretación y aplicación de las normas urbanísticas en dicha jurisdicción.

En ese sentido, resulta procedente tener en cuenta que la Ley 160 de 1994 y la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA fijan para el municipio de Circasia una UAF con un rango de extensión entre 4 y 10 hectáreas. Esta delimitación fue incorporada como **determinante ambiental** mediante la Resolución No. 1688 de 2023, lo cual refuerza la legalidad y conformidad de la extensión del predio respecto del marco normativo aplicable.

De lo anterior se indica que, aun cuando el predio cumple con los tamaños exigidos para la UAF, la falta de información del concepto de uso del suelo impide de manera absoluta efectuar el análisis técnico y jurídico requerido para verificar la compatibilidad del uso del suelo con la normativa urbanística vigente en el Municipio de Circasia, Quindío, particularmente con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT y sus normas complementarias, las cuales exigen la plena identificación y correspondencia del predio como requisito indispensable para cualquier pronunciamiento de viabilidad.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, se tiene que en el predio se pretende desarrollar la **actividad pecuaria de porcicultura**, uso que, de acuerdo con la reglamentación específica del EOT y las disposiciones ambientales que regulan el manejo de este tipo de explotaciones, requiere una verificación técnica rigurosa para determinar su admisibilidad, condicionamientos y posibles restricciones según la clasificación del suelo y la capacidad de carga del territorio.

En tal sentido, al no existir certeza sobre la información predial y presentarse una evidente incongruencia entre el predio estudiado y los documentos aportados, no es jurídicamente posible adelantar la evaluación de compatibilidad prevista en el EOT ni, por ende, emitir concepto favorable alguno respecto de la implementación de la actividad pecuaria de porcicultura, aunado al hecho de que el concepto de uso del suelo aportado no corresponde con el predio objeto del trámite.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de **legalidad, veracidad y rigor técnico** que rigen las actuaciones administrativas, se configura una causal objetiva que **conduce a la negación del permiso de vertimiento solicitado**, hasta tanto el interesado no aporte la documentación idónea que acredite la correspondencia y legalidad del uso del suelo para el predio en cuestión, conforme a las exigencias del EOT Municipal.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO se indica que el expediente obra un estado de cuenta del Comité de Cafeteros del Quindío para el predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, dicho documento acredita que el predio se encuentra registrado ante el mencionado comité; teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se solicita para la vivienda que se encuentra construida en el predio y que generará un vertimiento de aguas residuales domésticas; se pudo establecer además que en el predio se desarrollan actividades agrícolas y que se proyecta implementar la actividad pecuaria de porcicultura.

Que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte **RESOLUTIVA** del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la***

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-330-26-09-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **LA JULIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, solicitado por la señora **ANGELA MARÍA BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía N° **38.560.767** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** como se indica en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente de la sociedad **INVERSORA LUNIA S.A.S** sociedad **PROPIETARIA**.

PARÁGRAFO 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **5851-2025** del día 15 de mayo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANGELA MARÍA BLANDON** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.560.767** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** como se indica en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente de la sociedad **INVERSORA LUNIA S.A.S** identificada con NIT N° **901363203-4** sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-14517** y ficha catastral **00-2-001-056** mediante correo electrónico **anquiz@hotmail.com / proyectos@compañiageogis.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 2425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GAVIOTA HOY EL PORVENIR 2) FORTALEZA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

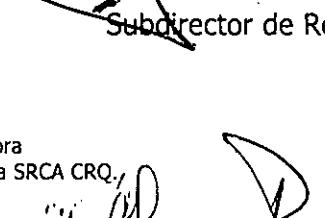
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

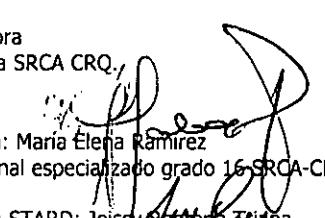
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

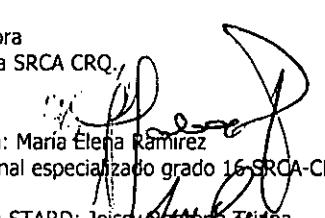
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5

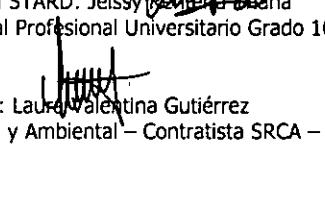
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista SRCA-CRQ.


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA-CRQ.


Aprobación Técnica STARD: Jeissy Gómez Trujillo
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA-CRQ.


Proyección Técnica: Laura Valentina Gutiérrez
Ingeniera Geógrafa y Ambiental – Contratista SRCA – CRQ.

Revisión Jurídica:
Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.